



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal* *Natagaima - Tolima*

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL -LEY 1561 DE 2012-  
DEMANDANTE: LEONOR VERA DE VEGA  
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-0072-00.

Revisada la demanda declarativa verbal especial, encuentra esta judicatura que reúne los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012 reglamentada por el decreto 1409 de 31 de julio de 2014, por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal especial de pertenencia presentada por **LEONOR VERA DE VEGA** en contra de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejores derechos sobre el inmueble a usucapir denominado “EL RECUERDO” que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-3766.

**SEGUNDO:** A la presente demanda, **DÉSELE** el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble rural denominado “EL RECUERDO” ubicado en esta municipalidad y que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-3766, en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente auto.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 268-3766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

**QUINTO: INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes de recibir la comunicación que para el efecto se hiciere, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las correspondientes comunicaciones u oficios.

**SEXTO: ORDENAR** la colocación de una valla que contenga los datos, condiciones y especificaciones señaladas en el numeral 3 del artículo 14 la Ley 1561 de 2012. Dicha valla deberá ubicarse junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble objeto de prescripción y deberá



permanecer instalada hasta que se decida el presente litigio. Una vez sea instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la valla.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto del artículo 12 y 13 de la ley 1561 de 2012 Ley 1561 de 2012 reglamentada por el decreto 1409 de 31 de julio de 2014, ofíciase a las siguientes entidades con el fin de que certifiquen si el inmueble rural denominado “EL RECUERDO” que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-3766 de esta localidad, está incurso dentro de lo siguientes casos, que impidan adelantar el proceso verbal especial de pertenencia instaurado por LEONOR VERA DE VEGA.

Para el efecto envíese copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 368-3766 a todas ellas.

#### **1. Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Natagaima Tolima, para que certifique:**

- Si es imprescriptible o propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Si se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
  - a)** Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
  - b)** Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
  - c)** Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
  - d)** Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- Si la construcción se encuentra, total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de estas comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.



## **2. Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada O En Riesgo de Desplazamiento:**

- A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

## **3. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-:**

- Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de estas comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

## **4. Fiscalía General de la Nación, a las siguientes entidades:**

### **4.1 Fiscalía Especializada. Unidad Extinción de Dominio. Palacio de Justicia, de Ibagué Tolima.**

- Si el inmueble está destinado a actividades ilícitas.  
- Si el inmueble está incurso dentro de un proceso de extinción de derecho de dominio.

### **4.2 Fiscalía 16 Especializada. Unidad Nacional Contra el Delito el Desplazamiento y Desaparición Forzada -UNCDES-. Carrera 10 Sur No. 46-80 Zona Industrial El Papayo. Ibagué Tolima.**

- Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

- Si el inmueble está destinado a actividades ilícitas.

### **4.3 Jefe Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos. Dirección Nacional de Fiscalías. Diagonal 22 B No. 52-01 Bloque F, Piso 4. Bogotá D.C.**

- Si el inmueble está destinado a actividades ilícitas.  
- Si el inmueble está incurso dentro de un proceso de extinción de derecho de dominio.

## **5. A las Unidades de Restitución de Tierras**

- Si sobre él se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de



tierras, o que no se encuentre incluido en el registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.

- Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

**OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Decreto 1409 de 31 de julio de 2014, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Ibagué Tolima, para que se sirva expedir plano certificado del bien inmueble a usucapir denominado “EL RECUERDO” que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-3766, en la forma señalada por el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta que el mismo fue solicitado por la parte interesada en dos oportunidades, no recibiendo respuesta frente a la última solicitud.

Para el efecto envíese copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 368-3766 y de los derechos de petición que fueron allegados como prueba con la demanda.

**NOVENO:** Prevenir a dichas entidades (numerales 7 y 8) que de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, tienen el término de 15 días hábiles, para dar respuesta so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

31 de julio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No.042

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9e2afed9ccf304f321d4fef1533489a81e406bc8fcf10efdb6feb28524aa75**

Documento generado en 28/07/2023 02:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**